



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00351-00
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN GARCIA DURAN

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR** con corte al 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Ello por cuanto, al disponer la sumatoria de la liquidación aportada por el togado es distinta a la efectuada por el despacho, en relación a la formula para liquidar el asunto. Anexo cuadro de liquidación

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.119 fijado
hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	2.000.000,00			2.000.000,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		2.042.800,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		2.085.600,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		2.128.400,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	2.000.000,00	42.600		2.171.000,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		2.213.800,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	2.000.000,00	42.800		2.256.600,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	2.000.000,00	42.400		2.299.000,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	2.000.000,00	42.200		2.341.200,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	2.000.000,00	42.000		2.383.200,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	2.000.000,00	41.600		2.424.800,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	2.000.000,00	42.200		2.467.000,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	2.000.000,00	42.000		2.509.000,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	2.000.000,00	41.600		2.550.600,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	2.000.000,00	40.600		2.591.200,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	2.000.000,00	40.400		2.631.600,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	2.000.000,00	40.400		2.672.000,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	2.000.000,00	40.800		2.712.800,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	2.000.000,00	40.800		2.753.600,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	2.000.000,00	40.400		2.794.000,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	2.000.000,00	39.800		2.833.800,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	2.000.000,00	39.000		2.872.800,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	18	2.000.000,00	23.280		2.896.080,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	2.000.000,00	39.200		2.935.280,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	2.000.000,00	39.000		2.974.280,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	2.000.000,00	38.800		3.013.080,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	2.000.000,00	38.600		3.051.680,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	2.000.000,00	38.600		3.090.280,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	2.000.000,00	38.400		3.128.680,00
01/08/21	30/07/21	17,24	1,93%	30	2.000.000,00	38.600		3.167.280,00
						1.167.280,00	0,00	3.167.280,00
OBLIGACIÓN								2.000.000,00
INTERESES DE MORA de ABRIL DEL 2019 A AGOSTO DEL 2021								1.167.280,00
INTERESES DE MORA APROBADOS DEL 2 -2-2014 AL 31-3-2019								3.139.900,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								6.307.180,00

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2456c58735eb481b0990c38a1300cdeedfa4c0fa45d635440228d50f29a74427

Documento generado en 26/08/2021 10:29:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00697-00
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
DEMANDADO: JESUS LOPEZ PEÑARANDA

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado no procede a impartirle la liquidación presentada por el togado por cuanto el capital sobre el cual allega la liquidación corresponde a un valor distinto y no se tiene en cuenta los valores entregados por cuenta de los depósitos judiciales que ascienden \$913.653, por lo tanto se requiere a la parte para que aclare lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.119 fijado hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c990ca8d6e3fa7a98d9145fbf52462c6a26299dc212252e80bb408ae8469d05a

Documento generado en 26/08/2021 10:30:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00804-00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA
DEMANDADO: LEIDY PATRICIA VELOZA ALBA Y OTROS

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR** con corte al 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Ello por cuanto, al disponer la sumatoria de la liquidación aportada por el togado es distinta a la efectuada por el despacho, en relación a la fórmula para liquidar el asunto. Anexo cuadro de liquidación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.119 fijado
hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					4.239.300,00			4.239.300,00
		0,00	0,00%	0	4.239.300,00			4.239.300,00
01/01/13	30/01/13	20,75	2,28%	30	4.239.300,00	96.656		4.335.956,04
01/02/13	30/02/13	20,75	2,28%	30	4.239.300,00	96.656		4.432.612,08
01/03/13	30/03/13	20,75	2,28%	30	4.239.300,00	96.656		4.529.268,12
01/04/13	30/04/13	20,83	2,29%	30	4.239.300,00	97.080		4.626.348,09
01/05/13	30/05/13	20,83	2,29%	30	4.239.300,00	97.080		4.723.428,06
01/06/13	30/06/13	20,83	2,29%	30	4.239.300,00	97.080		4.820.508,03
01/07/13	30/07/13	20,34	2,24%	30	4.239.300,00	94.960		4.915.468,35
01/08/13	30/08/13	20,34	2,24%	30	4.239.300,00	94.960		5.010.428,67
01/09/13	30/09/13	20,34	2,24%	30	4.239.300,00	94.960		5.105.388,99
01/10/13	30/10/13	19,85	2,19%	30	4.239.300,00	92.841		5.198.229,66
01/11/13	30/11/13	19,85	2,19%	30	4.239.300,00	92.841		5.291.070,33
01/12/13	30/12/13	19,85	2,19%	30	4.239.300,00	92.841		5.383.911,00
01/01/14	30/01/14	19,65	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		5.475.903,81
01/02/14	30/02/14	19,65	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		5.567.896,62
01/03/14	30/03/14	19,65	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		5.659.889,43
01/04/14	30/04/14	19,63	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		5.751.882,24
01/05/14	30/05/14	19,63	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		5.843.875,05
01/06/14	30/06/14	19,63	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		5.935.867,86
01/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		6.026.588,88
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		6.117.309,90
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		6.208.030,92
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	4.239.300,00	89.873		6.297.904,08
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	4.239.300,00	89.873		6.387.777,24
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	4.239.300,00	89.873		6.477.650,40
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	4.239.300,00	90.297		6.567.947,49
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	4.239.300,00	90.297		6.658.244,58
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	4.239.300,00	90.297		6.748.541,67
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		6.839.262,69
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		6.929.983,71
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		7.020.704,73
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	4.239.300,00	90.297		7.111.001,82
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	4.239.300,00	90.297		7.201.298,91
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	4.239.300,00	90.297		7.291.596,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		7.382.317,02
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		7.473.038,04
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	4.239.300,00	90.721		7.563.759,06
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		7.655.751,87
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		7.747.744,68
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	4.239.300,00	91.993		7.839.737,49
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	4.239.300,00	95.808		7.935.545,67
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	4.239.300,00	95.808		8.031.353,85
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	4.239.300,00	95.808		8.127.162,03
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	4.239.300,00	99.200		8.226.361,65
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	4.239.300,00	99.200		8.325.561,27
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	4.239.300,00	99.200		8.424.760,89
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	4.239.300,00	101.743		8.526.504,09
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	4.239.300,00	101.743		8.628.247,29
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	4.239.300,00	101.743		8.729.990,49
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	4.239.300,00	103.015		8.833.005,48
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	4.239.300,00	103.015		8.936.020,47
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	4.239.300,00	103.015		9.039.035,46
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	4.239.300,00	103.015		9.142.050,45
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	4.239.300,00	103.015		9.245.065,44
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	4.239.300,00	103.015		9.348.080,43
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	4.239.300,00	101.743		9.449.823,63

01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	4.239.300,00	101.743	9.551.566,83	
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	4.239.300,00	99.624	9.651.190,38	
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	4.239.300,00	98.352	9.749.542,14	
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	4.239.300,00	97.504	9.847.046,04	
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	4.239.300,00	96.656	9.943.702,08	
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	4.239.300,00	96.232	10.039.934,19	
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	4.239.300,00	97.504	10.137.438,09	
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	4.239.300,00	96.232	10.233.670,20	
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	4.239.300,00	95.384	10.329.054,45	
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	4.239.300,00	95.384	10.424.438,70	
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	4.239.300,00	94.536	10.518.975,09	
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	4.239.300,00	93.689	10.612.663,62	
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	4.239.300,00	93.265	10.705.928,22	
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	4.239.300,00	92.841	10.798.768,89	
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	4.239.300,00	91.993	10.890.761,70	
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	4.239.300,00	91.569	10.982.330,58	
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	4.239.300,00	91.145	11.073.475,53	
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	4.239.300,00	89.873	11.163.348,69	
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	4.239.300,00	92.417	11.255.765,43	
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	4.239.300,00	90.721	11.346.486,45	
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	4.239.300,00	90.721	11.437.207,47	
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	4.239.300,00	90.721	11.527.928,49	
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	4.239.300,00	90.721	11.618.649,51	
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	4.239.300,00	90.297	11.708.946,60	
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	4.239.300,00	90.721	11.799.667,62	
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	4.239.300,00	90.721	11.890.388,64	
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	4.239.300,00	89.873	11.980.261,80	
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	4.239.300,00	89.449	12.069.711,03	
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	4.239.300,00	89.025	12.158.736,33	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	4.239.300,00	88.177	12.246.913,77	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	4.239.300,00	89.449	12.336.363,00	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	4.239.300,00	89.025	12.425.388,30	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	4.239.300,00	88.177	12.513.565,74	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	4.239.300,00	86.058	12.599.623,53	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	4.239.300,00	85.634	12.685.257,39	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	4.239.300,00	85.634	12.770.891,25	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	4.239.300,00	86.482	12.857.372,97	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	4.239.300,00	86.482	12.943.854,69	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	4.239.300,00	85.634	13.029.488,55	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	4.239.300,00	84.362	13.113.850,62	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	4.239.300,00	82.666	13.196.516,97	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	4.239.300,00	82.242	13.278.759,39	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	4.239.300,00	83.090	13.361.849,67	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	4.239.300,00	82.666	13.444.516,02	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	4.239.300,00	82.242	13.526.758,44	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	4.239.300,00	81.818	13.608.576,93	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	4.239.300,00	81.818	13.690.395,42	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	4.239.300,00	81.395	13.771.789,98	
01/08/21	30/07/21	17,24	1,93%	30	4.239.300,00	81.818	13.853.608,47	
						9.614.308,47	0,00	13.853.608,47

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

4.239.300,00

9.614.308,47

513.750,00

0,00

0,00

14.367.358,47

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda49b628eacf64f6319ce8bb09ea40c96ae7793f35b35309f88bc365db6f21a

Documento generado en 26/08/2021 10:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00849-00
DEMANDANTE: VIVIENDA Y VALORES S.A.
DEMANDADO: JACQUELINE AMAYA LINCE

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.119 fijado
hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da92dcd4f8a2116694fc8e24a97de54cec308ad7df7a83686cbacec782d7d584

Documento generado en 26/08/2021 10:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00857-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: MARTHA ARIAS VARGAS
ARIAS PEREZ JORGE ENRIQUE Y OTROS

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.119 fijado
hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dc279915c281073597977200049ce870fd5155696e570a7f77480c49a5aad2

Documento generado en 26/08/2021 10:30:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00859-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: CAROLINA MANTILLA BLANCO Y OTROS

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.119 fijado
hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22dd4d71a80253f88a00468ff8acb6f2aa02f87a0636ef052cf50755333fd17f

Documento generado en 26/08/2021 10:30:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT # 890.212.341-6

DEMANDADO: ALEXANDER CACERES DURAN C.C # 1.090.407.889

RAD. 54-001-40-22-009-2015-00362-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito allegado por la policía Nacional donde dejan a disposición motocicleta objeto de cautela.

Teniendo en cuenta la solicitud allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena **COMISIONAR** al Inspector de Transito del Zulia Norte Santander, conforme lo establece el artículo 38 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia de conformidad con lo previsto en el parágrafo de la norma citada y designar secuestre.

Respecto de la motocicleta de propiedad del demandado **ALEXANDER CACERES DURAN**, de placas EXA-04D, modelo 2013, marca HONDA, Línea SPLENDOR NXG ES, servicio particular, clase motocicleta, la cual se encuentra debidamente inmovilizado y retenida en la estación de Policía del Zulia Norte de Santander, ubicada en la avenida 1 calle 7 esquina barrio el centro, teléfono 5-789498, correo electrónico mecuc.ezulia@policia.gov.co.

Se le advierte al Inspector de Transito del Zulia Norte Santander que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, no ejerce funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones.

Infórmese que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. GERMAN ENRIQUER CAMPEROS TORRES con celular 3114773415 correo electrónico german.camperos@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**Firma electronica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 119 fijado hoy 27 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e68c2e8d58d69dc391e1465b81ce5c27e949e97202cf252b5f5856254eb8844

Documento generado en 26/08/2021 10:30:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014022009-2016-00460-00

DEMANDANTE: MARVIN GEOVANNY HERNANDEZ MARIN

DEMANDADO: GRECIA JOHEN MENDOZA LATORRE

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Respecto a la medida cautelar de cuentas bancarias de la demanda GRECIA JOHEN MENDOZA LATORRE, esta Unidad Judicial no accede ello y ordena estarse a lo dispuesto en auto adiado 05 de septiembre de 2016, el cual resolvió dicha medida.

Ahora frente a la medida solicita en el numeral No. 2 de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho se abstiene de dar trámite a la misma por cuanto el demandado nombrado no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 119 fijado hoy 27 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030af5db85b1750f5d8f64c40f009d92e4b6e9af95fe35b085af937e56b750c2

Documento generado en 26/08/2021 10:30:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00671-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA SA.
DEMANDADO: TRINIDA MARIA GOMEZ TORRADO

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.119 fijado
hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2004d7b67d7cb92aa1f75894ec78cc41f70cd59f96c9e3c0c94531ae60ce4635

Documento generado en 26/08/2021 10:30:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01437-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: FLOR YANETH URBINA GARCIA

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado NO procede a impartirle aprobación a la liquidación presentada por la parte actora.

Lo anterior, por cuanto, el capital aprobado en providencia del 4 de noviembre del 2016, corresponde por concepto de capital a la suma \$ 8.800.000 y el periodo de tiempo acordado para liquidar plazo corresponde del causados desde el 17 de diciembre de 2011 hasta el 16 de diciembre del 2013 más interés de mora a partir del 17 de diciembre del 2013.

De allí que no se comprende porque en la liquidación aportada se inicia a realizar el cálculo matemático en diciembre del 2010. En consecuencia, a la parte debe aportar la liquidación de conformidad con el mandamiento de pago librado en la litis.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.119 fijado
hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c8cb1c45fbc3580f91fc77a1808a8eb68c983d4feceba372c14205df99e26c

Documento generado en 26/08/2021 10:30:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01468-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERRO

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR** con corte al 30 de agosto del 2021, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Ello por cuanto, al disponer la sumatoria de la liquidación aportada por el togado es distinta a la efectuada por el despacho, en relación a la fórmula para liquidar el asunto. Anexo cuadro de liquidación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.119 fijado
hoy 27-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	21.026.000,00			21.026.000,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	4	21.026.000,00	61.957		21.026.000,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	21.026.000,00	462.572		21.087.956,61
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	21.026.000,00	460.469		21.550.528,61
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	21.026.000,00	456.264		22.010.998,01
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	21.026.000,00	454.162		22.467.262,21
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	21.026.000,00	452.059		22.921.423,81
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	21.026.000,00	445.751		23.373.482,81
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	21.026.000,00	445.751		23.819.234,01
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	21.026.000,00	449.956		24.277.600,81
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	21.026.000,00	449.956		24.727.557,21
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	21.026.000,00	449.956		25.177.513,61
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	21.026.000,00	449.956		25.627.470,01
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	21.026.000,00	447.854		26.077.426,41
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	21.026.000,00	449.956		26.525.280,21
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	21.026.000,00	449.956		26.975.236,61
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	21.026.000,00	445.751		27.425.193,01
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	21.026.000,00	443.649		27.870.944,21
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	21.026.000,00	441.546		28.314.592,81
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	21.026.000,00	437.341		28.756.138,81
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	21.026.000,00	443.649		29.193.479,61
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	21.026.000,00	441.546		29.637.128,21
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	21.026.000,00	437.341		30.078.674,21
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	21.026.000,00	426.828		30.516.015,01
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	21.026.000,00	424.725		30.942.842,81
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	21.026.000,00	424.725		31.367.568,01
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	21.026.000,00	428.930		31.792.293,21
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	21.026.000,00	428.930		32.221.223,61
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	21.026.000,00	424.725		32.650.154,01
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	21.026.000,00	418.417		33.074.879,21
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	21.026.000,00	410.007		33.493.296,61
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	21.026.000,00	407.904		33.903.303,61
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	21.026.000,00	412.110		34.311.208,01
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	21.026.000,00	410.007		34.723.317,61
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	21.026.000,00	407.904		35.133.324,61
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	21.026.000,00	405.802		35.541.229,01
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	21.026.000,00	405.802		35.947.030,81
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	21.026.000,00	403.699		36.352.832,61
01/08/21	30/07/21	17,24	1,93%	30	21.026.000,00	405.802		36.756.531,81
						16.136.333,61	0,00	37.162.333,61
OBLIGACIÓN								21.026.000,00
INTERESES DE MORA								16.136.333,61
INTERESES DE MORA APROBADOS AL 26/07/2018								11.722.005,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								48.884.338,61

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4513438e8cd82330288c29281073247e9f5c786eb55efe94976afd8852d61065

Documento generado en 26/08/2021 10:30:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT # 804.009.725-8

DEMANDADO: YONEISY SUAREZ LAZARO C.C # 27.601.099

RAD. 54-001-40-22-009-2017-00163-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito allegado por la policía Nacional donde dejan a disposición vehículo objeto de cautela.

Teniendo en cuenta la solicitud allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena **COMISIONAR** al Inspector de Transito de Los Patios Norte Santander, conforme lo establece el artículo 38 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia de conformidad con lo previsto en el parágrafo de la norma citada y designar secuestre.

Respecto del vehículo de propiedad de la demandada YONESY SUAREZ LAZARO, de placas HRP-181, modelo 2016, marca MAZDA, Línea 6, servicio particular, clase automóvil, el cual se encuentra debidamente inmovilizado y retenido en el PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ubicado en la calle 36 # 2E-07 los Patios Cúcuta, celular 3105768860-3015197824-3208350050, correo electrónico admin@captucol.com.co.

Se le advierte al Inspector de Transito de Los Patios Norte Santander que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, no ejerce funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones.

Infórmese que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES con celular 3134964139-5-731204 correo electrónico Juridicorecaveybienes@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 119 fijado hoy 27 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c899e789473fa88c213afa770e8bd0869572adefffa64ddccd655e01e0d4d96a

Documento generado en 26/08/2021 10:30:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00999-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro el termino de Ley contesto la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Aunado a lo anterior ha de tenerse en cuenta que la presente demanda es de menor cuantía, por lo que la réplica de la demandada no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MONICA ANDREA SUAREZ FARFAN** y favor de **BANCOOMEVA** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 09 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 119 fijado hoy 27 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee8d7639f041d1d0f1c2cf00ad8911c3b7e5b32ead70d1315c9c4a8a2b5fd683

Documento generado en 26/08/2021 10:30:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO
DEMANDADA: JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS, RAQUEL
VARGAS DOMINGUEZ Y GRUPO CENTRAL DE INGENIERIA Y
CONSTRUCCION S.A.S
RAD. 54-001-40-03-009-2020-00094-00**

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante Dra. PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON, y en el cual solicita manifiesta desistir del presente tramite.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el togado judicial demandante y por ser procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho accede al desistimiento de la prueba anticipada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al desistimiento de **RESTITUCION DE INMUEBLE** propuesta por la apoderada judicial de **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO**, en contra de **JAVIER LEONARDO CONTRERAS VARGAS, RAQUEL VARGAS DOMINGUEZ Y GRUPO CENTRAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S**, conforme lo solicitado.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 119 fijado hoy 27 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d0851757170f69db33e9c3f594f9a57feff2e7b2cdf53e39fdf93fa21114bd

Documento generado en 26/08/2021 10:30:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: NAZAIRO ANDRES LOAIZA OCHOA

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00151-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que el demandado se notifico por aviso, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Teniendo en cuenta que en anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-270312 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **NAZAIRO ANDRES LOAIZA OCHOA** ubicado en el sector anillo vial oriental # 3N-31 Conjunto Residencial Portal de Bocono Lote 4 Manzana L, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del

P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es el Dr. OSCAR FABIAN CELIS HURTADO con datos de contacto correo electrónico oscarfabiancelishurtado@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NAZAIRO ANDRES LOAIZA OCHOA** y favor de **BANCO AV VILLAS** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en hipoteca para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: COMISIONAR al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **NAZAIRO ANDRES LOAIZA OCHOA** ubicado en el sector anillo vial oriental # 3N-31 Conjunto Residencial Portal de Bocono Lote 4 Manzana L, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es el Dr. OSCAR FABIAN CELIS HURTADO con datos de contacto correo electrónico oscarfabiancelishurtado@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 119 fijado hoy 27 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e422c355b3bdb538c8a7dbd62c96bd7b8e5cbf9d0ef7845755bc86ea45c5412a

Documento generado en 26/08/2021 10:31:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos
(2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLVANES S.A.S NIT # 800.185.306-4

DEMANDADO: MISAEL MONTAÑO FLOREZC.C # 88.200.074 representante legal y propietario del establecimiento de comercio CALZADO CATALINA NIT # 88.200.074-3

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00583-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **COLVANES S.A.S**, en contra **MISAEL MONTAÑO FLOREZ representante legal y propietario del establecimiento de comercio CALZADO CATALINA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver documentos por cuanto la presente demandad se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto a las facturas No. FE11-1703, No. FE11-1961, FE11-2635, No. FE11-2676, No. FE11-3257 y No. FE11, se cancelaron en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 119
fijado hoy 27 de agosto del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4579beaf7317ec0c031f8794a45e50aee3424e039478c8c5abd6b73caa76edd1

Documento generado en 26/08/2021 10:31:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**